



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 13 de Julio de 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ DARY MEJÍA BUITRAGO
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS "INVIMA"
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2015-00022-00

**I. ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 5 de agosto de 2019, por medio del cual el Juzgado, prescindió de unos testimonios.

**SUSTENTO DEL RECURSO**

En su escrito la parte actora, da las razones por las cuales presenta su inconformidad con el auto recurrido, afirmando que al testigo Faustino Angulo, le habían informado de la audiencia, pero no podía comparecer por encontrarse en un seminario en la ciudad de Cartagena y que intentó comunicarse en reiteradas ocasiones con el mencionado para obtener la certificación del evento para allegar la justificación y no fue posible, pues no quiso contestar.

Y respecto del otro testigo Gonzalo Barbosa Muñoz, pone de manifiesto el numeral 3° del artículo 218 del C.G.P., termina su escrito señalando que revoque en su integridad el auto atacado y en su lugar sirva citar a los testigos por ser fundamental su testimonio.

**TRASLADO DEL RECURSO**

Por Secretaría se corrió traslado del presente recurso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 242 de la Ley 1437 de 2011 y 326 del C.G.P., sin ninguna clase de pronunciamiento (fol.172).

**II. CONSIDERACIONES**

**Del Recurso de Reposición**

Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica<sup>1</sup>, y su finalidad es que el mismo juez que profirió la decisión la modifique, aclare, adicione o revoque.

<sup>1</sup> Artículo 242 de la Ley 1437 de 2011.  
Exped: 50-001-33-33-002-2015-00022-00  
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Entonces, en este contexto es necesario analizar los argumentos de la recurrente y determinar si hay lugar a reponer la providencia cuestionada.

De la lectura realizada al recurso presentado por la parte actora, se tiene que el artículo 218 de la Ley 1564 del 2012, respecto de la inasistencia del testigo dice:

“Artículo 218. Efectos de la inasistencia del testigo.

En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. (Subrayado fuera de texto)

(...)”.

Ahora bien, de acuerdo a la norma transcrita, se tiene que del testigo FAUSTINO ANGULO, la decisión se mantendrá incólume en el sentido de prescindir de este testimonio, pues contra este tipo de autos no procede ningún tipo de recursos, por consiguiente no es procedente el recurso presentado por la parte actora. Aunado a que no se justificó su inasistencia.

Sin embargo, se repondrá parcialmente el auto de fecha 05 de agosto de 2019, esto es para practicar el testimonio del señor GONZALO BARBOSA, razón por la cual, la Secretaría del Despacho elaborará el oficio citatorio, para que el apoderado de la parte actora realice las gestiones pertinentes.

Como consecuencia, se repondrá parcialmente el auto de fecha 05 de agosto de 2019, modificando el numeral primero y dejando sin efecto los numerales segundo y tercero del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Reponer** parcialmente el auto de fecha 05 de agosto de 2019, y su numeral primero quedara así:

“PRIMERO: PRESCINDIR del testimonio del señor FAUSTINO ANGULO y no imponer multa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.”

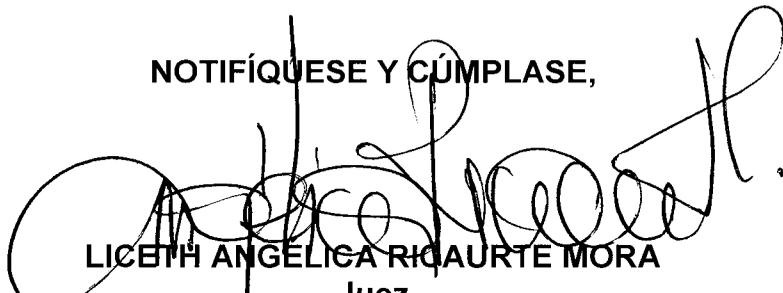
**SEGUNDO:** Dejar sin efecto alguno los numerales segundo y tercero del auto de fecha 05 de agosto de 2019.

**TERCERO:** Fijar como fecha el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA: 2:00 P.M.**, para la realización de la audiencia de pruebas donde se recepcionará el testimonio decretado a la parte actora del señor GONZALO BARBOSA.

**CUARTO:** Por Secretaría, elabórese el respectivo oficio citatorio del señor GONZALO BARBOSA, la gestión y comparecencia del testigo estará a cargo del apoderado de la parte actora.

**QUINTO:** Por Secretaría, realícese las gestiones pertinentes con el encargado del Área de Soporte Técnico del Tribunal Administrativo del Meta, para que nos informe la dirección de la sala de audiencias en la ciudad de Bogotá, para realizar la diligencia de manera virtual por videoconferencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA**  
Juez

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 94 de 10 de 2019.

  
**EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES**  
Secretaria